

**Constancia de Secretaría:** Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez indicando que el apoderado de la parte actora allegó escrito mediante el que presentó reforma a la demanda desistiendo de las pretensiones contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A e integrando a la demanda como parte pasiva a LA PREVISORA S.A. COMPAÑA SE SEGUROS.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**  
Oficial Mayor

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Se pronuncia el Despacho sobre la reforma a la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por JUAN MANUEL AGUDELO RUIZ identificado con la C.C.1.002.620.510, en contra de SERGIO DE JESÚS QUINTERO C.C. 10.286.486 y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-6, para decidir sobre la reforma a la demanda allegada por la parte demandante.

A través de escrito radicado por el apoderado de la parte actora se pretende REFORMAR LA DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL desistiendo de las pretensiones en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. e integrando como parte pasiva a LA PREVISORA S.A. COMPAÑA SE SEGUROS.

Sobre la Reforma a la Demanda dice el artículo artículo 93 del C.G.P.:

**“Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

En este orden de ideas habrá de decirse que para el caso concreto la reforma de la demanda se ajusta a los presupuestos de la norma transcrita por lo siguiente:

a. La petición se hizo dentro de la oportunidad indicada en el artículo 93 del C.G.P. inciso 1.

b. No se está sustituyendo la totalidad de la parte pasiva.

c. Se integró la reforma en un solo escrito.

Antes de resolver sobre la reforma de la demanda, considera el Despacho que para acceder a esta e integrar como parte pasiva a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS a la demanda, debe ser aportado poder conferido por el demandante para iniciar la acción contra dicha entidad; igualmente la parte actora deberá aportar prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad frente a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art.38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el art. 621 del CGP, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, conciliación de la que hace referencia en el hecho XXII.

De otro lado, manifestó la parte demandante que desiste de las pretensiones contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., solicitando la no condena en costas, pero la solicitud no bien coadyubada por la entidad demandada, razón por la que se dará cumplimiento al numeral cuarto del inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P. disponiendo correr traslado por el termino de tres (3) días a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Vencidos los términos concedidos, pásese a Despacho para resolver sobre la procedencia o no de la reforma y del desistimiento solicitado.

## **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503e6e5c39b181d8d16f0bd09f1f03d0e8fa34829b25233dbf206e7334fe6fda**

Documento generado en 22/08/2022 05:04:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**